



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 405-2018-MDLO

Los Olivos, 11 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Expediente N° 031-2018, presentado por **MILTON ALEXANDER CORONEL ORTEGA** y **EDITH MARIELA LLANOS MORENO**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos y el Artículo 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a través de Secretaría General, llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley 292777 y el Artículo 12° del Reglamento, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges a la Audiencia Única, se convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia, se declara concluido el procedimiento.

Que, siendo una de las principales características del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el mutuo acuerdo y la Ausencia de controversia entre los cónyuges y que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, se observa que los cónyuges **MILTON ALEXANDER CORONEL ORTEGA** y **EDITH MARIELA LLANOS MORENO**, no asistieron a la Audiencia Única programada para el día 19 de marzo de 2018, ni a la audiencia reprogramada para el 11 de mayo de 2018, por lo que se levantó el Acta de Conclusión del Procedimiento por inasistencia de las partes.

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley 292777 y el Artículo 12° del Reglamento, corresponde dar por concluido el procedimiento por inasistencia de las partes, sin pronunciamiento sobre el fondo, agotando con dicho acto el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

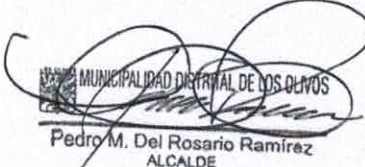
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, por inasistencia de las partes a la Audiencia Única, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General, cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del Expediente N° 031-2018, quedando concluido el Procedimiento No Contencioso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 ABOG. PETER OMAR JAIME CORI
 SECRETARIO GENERAL (e)
 JCV/SG-SEDI


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 Pedro M. Del Rosario Ramirez
 ALCALDE